

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 SEPTIEMBRE DE 2020

REF: 2019-00210-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el extremo pasivo frente al auto mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el extremo que este estrado judicial carece de competencia, en virtud del domicilio de la demandada.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que pasa a explicarse.

1.- Sea lo primero señalar que tal y como lo indicó la recurrente en su solicitud, el ordenamiento jurídico en su artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, establece que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

También cierto es que, el artículo 28 del numeral 3° *ibídem* hace referencia a que los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos también es competente el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Verificado el título allegado por la parte actora¹, se observa que el lugar del cumplimiento de la obligación se pacto en Bogotá D.C.

2.- Asimismo, ha de tenerse en cuenta lo manifestado por el extremo actor frente a lo pactado por las partes, conforme el lugar de cumplimiento de la obligación o el lugar de pago de esta, se estipulo en el báculo de la acción la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, no es necesario desplegar un esfuerzo hermenéutico mayor, pues es claro que el lugar de cumplimiento de la obligación pactado por las partes es la ciudad de Bogotá, así las cosas, este juzgador es competente para la asunción de este proceso.

¹ Fl. 12

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: No reponer el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Secretaría, en firme ingrese este asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERTH HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.25

Hoy

La Sria. 21 SEPTIEMBRE DE 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA